



ACUERDO

Asunto: 19 - Modificación de las condiciones de acceso y características de los títulos temporales Abono Joven Insular, Abono Senior y Abono Discapacidad Mensual, a los efectos de asimilarlos al Bono Residente Canario en el transporte público en la isla de Tenerife.

Visto informe – propuesta del Servicio Administrativo de Movilidad, relativo a la modificación de las condiciones de acceso y características de los títulos temporales a los efectos de asimilarlos al Bono Residente Canario en el transporte público en la Isla de Tenerife, cuyo contenido es el siguiente:

1º.- La Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias en su artículo 7.1.d) atribuye a los Cabildos Insulares la **competencia para el establecimiento y prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera no urbanos**. Asimismo, el artículo 56 de la citada norma establece que compete a los Cabildos Insulares “**la competencia de planificación, administración, financiación y gestión del transporte interurbano**”, entendiéndose por éste “*aquel transporte regular de viajeros que se desarrolle y comunique núcleos poblacionales diferentes situados dentro de una misma isla, siempre que no sean del mismo término municipal*”.

2º.- El Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2022 - AC0000015992 – acuerda aprobar la bonificación del 100% sobre el precio de los títulos Abono Joven, Abono Senior, Abono Discapacidad General y Bono Residente Canario durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, estableciendo las condiciones para acceder a la citada gratuidad.

Asimismo, el apartado **OCTAVO** del citado Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular faculta al Director Insular de Movilidad para dictar las instrucciones de desarrollo del mismo.

3º.- El 29 de diciembre de 2022, el Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife suscriben el **Protocolo de colaboración entre el Gobierno de Canarias a través de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife para la coordinación de las medidas de gratuidad del transporte público terrestre**, en cuyas cláusulas se estipula:

“PRIMERA – OBJETO



Documento

CSV documento	8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1
CSV firma	pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco



Firma

Firmado por Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	Sello de tiempo 31/01/2024, 18:41:46 UTC
---	--



Es objeto del presente protocolo establecer el marco de coordinación entre el Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares para configurar las medidas de implementación del descuento del 100% en el precio de los abonos y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las islas, urbano e interurbano, en el período comprendido desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDA – ABONOS DE TRANSPORTE Y TÍTULOS MULTIVIAJE SUJETOS AL DESCUENTO DEL 100%

A los efectos de promover el uso racional y ordenado del sistema de transporte público terrestre de forma frecuente, exclusivamente se incluirán en esta política de movilidad los abonos y títulos multiviaje nominativos asociados al **Bono Residente Canario (BRC) y sus modalidades**. No obstante lo anterior, dado que actualmente se está aplicando la bonificación del 50% prevista en el Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, a otros títulos además de al BRC y sus modalidades, se establece un período transitorio de 2 meses, es decir, desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2023, en el que se permitirá aplicar el descuento del 100% igualmente a los títulos del transporte urbano e interurbano, que actualmente están siendo bonificados al 50% distintos del BRC y sus modalidades. En este sentido, esta bonificación se hará extensible por el Cabildo de Tenerife a los títulos en funcionamiento en el transporte urbano de Santa Cruz de Tenerife.

A partir del 1 de marzo de 2023 el número mínimo de usos del BRC y sus modalidades que se sometan a esta política de descuento del 100 % será de 15 viajes al mes. En el supuesto de que un usuario del Bono Residente Canario y sus modalidades no realice el número mínimo de viajes indicado, se le cobrará en el momento de la siguiente recarga el precio establecido por el Cabildo por su adquisición.



A partir del 1 de marzo de 2023 para la isla de Tenerife los títulos sujetos a la bonificación del 100% (BRC y sus modalidades) **serán los denominados “Bono Residente Canario” “Abono Joven”, “Abono Senior” y “Abono Discapacidad”**.

Sin perjuicio de lo anterior, los nuevos títulos de “Abono Joven”, “Abono Senior” y “Abono Discapacidad” **que se emitan en el ejercicio de 2023 deberán adaptarse a fin de cumplir con las condiciones del “Bono Residente Canario” según la normativa reguladora de aplicación y en la medida que lo permitan las disponibilidades de suministro de las tarjetas sin contacto.**

El precio por la emisión de nuevos títulos Bono Residente Canario y sus modalidades por los gastos de gestión de los mismos será el que esté establecido por el Cabildo.

[...]

4º.- Los títulos objeto de la bonificación del 100% aprobada por el Consejo de Gobierno Insular son los siguientes:

 Documento	CSV documento	8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1	 Firma
	CSV firma	pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco	
	URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1	
	URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco	

Firmado por Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	Sello de tiempo 31/01/2024, 18:41:46 UTC
---	--



- **Bono Residente Canario:** con un valor facial de 19,00 euros, se encuentra regulado en el Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular CGIO0000223040 aprobado en sesión ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2018, que ha sido modificado por el Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular CGIO0000226657 aprobado en sesión ordinaria celebrada el 9 de abril de 2019; por Acuerdo de Consejo de Gobierno de AC0000014903 aprobado en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2022 y por el apartado dispositivo **PRIMERO** del Acuerdo de Consejo de Gobierno de AC0000014903 aprobado en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2022.
- **Abono Joven Insular:** con un valor facial de 15,00 euros, se encuentra regulado en el Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular CGIO0000214642 aprobado en sesión ordinaria celebrada el 10 de octubre de 2017 y que ha sido modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular CGIO0000222403 aprobado en sesión ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2018; por Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular CGIO0000226657 aprobado en sesión ordinaria celebrada el 9 de abril de 2019; por Acuerdo de Consejo de Gobierno de AC0000014903 aprobado en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2022 y por el apartado dispositivo **PRIMERO** del Acuerdo de Consejo de Gobierno de AC0000014903 aprobado en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2022.
- **Abono Senior (abono insular para mayores de 65 años):** con un valor facial de 15,00 euros, se encuentra regulado en el Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular CGIO0000226464 aprobado en sesión ordinaria celebrada el 2 de abril de 2019; por Acuerdo de Consejo de Gobierno de AC0000014903 aprobado en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2022 y por el apartado dispositivo **PRIMERO** del Acuerdo de Consejo de Gobierno de AC0000014903 aprobado en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2022.
- **Abono Discapacidad Mensual:** con un valor facial de 15,00 euros, se encuentra regulado en el Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular CGIO0000226657 aprobado en sesión ordinaria celebrada el 9 de abril de 2019, que ha sido modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular aprobado en sesión ordinaria celebrada el 14 de mayo de 2019; por Acuerdo de Consejo de Gobierno de AC0000014903 aprobado en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2022 y por el apartado dispositivo **PRIMERO** del Acuerdo de Consejo de Gobierno de AC0000014903 aprobado en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2022.

4º.- A los efectos de asimilar los títulos de transporte objeto de gratuidad al “Bono Residente Canario”, en cumplimiento de lo establecido en el Protocolo de referencia, se deben **modificar las condiciones de acceso del “Abono Senior” y del “Abono Discapacidad Mensual” en lo relativo a la residencia de las personas solicitantes.**

Hasta la fecha, se requería residencia en la isla de Tenerife, pero con el objeto de asimilar ambos títulos al “Bono Residente Canario”, **se deberá requerir residencia en la Comunidad Autónoma de Canarias.**



CSV documento	8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1
CSV firma	pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco



Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	31/01/2024, 18:41:46 UTC

5º.- Asimismo, en cumplimiento de lo estipulado en el Protocolo, los nuevos títulos de “Abono Joven”, “Abono Senior” y “Abono Discapacidad” que se emitan en el ejercicio de 2023, en la medida que lo permitan las disponibilidades de suministro de las tarjetas sin contacto, deberán expedirse conforme al siguiente formato:

PARTE DELANTERA



PARTE TRASERA



En el caso de la aplicación TEN+ Móvil se deberá replicar el formato adoptado para el “Bono Residente Canario”.

7º.- El Director Insular de Movilidad adopta, en fecha 23 de febrero de 2023, Resolución por la que se modifican las condiciones de acceso y características de los títulos temporales “Abono Joven Insular”, “Abono Senior” y “Abono Discapacidad Mensual” a los efectos de asimilarlos al “Bono Residente Canario”,

“(…)PRIMERO.- MODIFICAR las condiciones de acceso a los títulos “Abono Senior” y “Abono Discapacidad Mensual”, en lo referente al requisito de residencia, en el sentido siguiente:

Denominación	Condiciones de Acceso	Documentación acreditativa
ABONO SENIOR	1.- Ser residente en la Comunidad Autónoma de Canarias.	a.- Documento Nacional de Identidad (DNI), en el caso de ciudadanos españoles; Pasaporte y Certificado de Registro de



CSV documento	8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1
CSV firma	pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco



Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	31/01/2024, 18:41:46 UTC



Denominación	Condiciones de Acceso	Documentación acreditativa
		<p>Ciudadano de la Unión, en el caso de ciudadanos de la Unión Europea; y Tarjeta de Identificación de Extranjeros (permiso de residencia) en el resto de los casos.</p> <p>Si en la solicitud autoriza a esta Corporación Insular a consultar y/o intermediar los datos de identidad no se tendrá que aportar dicha información.</p> <p>b.- Si la residencia que consta en el documento de identidad no se ubica en la Comunidad Autónoma de Canarias se deberá aportar Certificado de empadronamiento.</p> <p>Si en la solicitud se autoriza a esta Corporación Insular a consultar y/o intermediar los datos de residencia, no se tendrá que aportar dicha información.</p>
ABONO DISCAPACIDAD MENSUAL	1.- Ser residente en la Comunidad Autónoma de Canarias.	<p>a.- Documento Nacional de Identidad (DNI), en el caso de ciudadanos españoles; Pasaporte y Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión, en el caso de ciudadanos de la Unión Europea; y Tarjeta de Identificación de Extranjeros (permiso de residencia) en el resto de los casos.</p> <p>Si en la solicitud autoriza a esta Corporación Insular a consultar y/o intermediar los datos de identidad no se tendrá que aportar dicha información.</p> <p>b.- Si la residencia que consta en el documento de identidad no se ubica en la Comunidad Autónoma de Canarias se deberá aportar Certificado de empadronamiento.</p> <p>Si en la solicitud se autoriza a esta Corporación Insular a consultar y/o intermediar los datos de residencia, no se tendrá que aportar dicha información.</p>

(...)"

8º.- El Director Insular de Movilidad dicta, entre otras, en fecha 22 de febrero de 2023 las siguientes instrucciones para la tramitación de los títulos objeto de modificación:

" El 23 de febrero de 2023, esta Dirección Insular, de conformidad con las facultades otorgadas en el apartado **OCTAVO** del Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular AC0000015992 aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2022, dictó Resolución R0000051920 relativa a la **Modificación de las condiciones de acceso y características de los títulos temporales "Abono Joven Insular", "Abono Senior" y "Abono Discapacidad Mensual, a los efectos de asimilarlos al "Bono Residente Canario"**.

Considerando que, en la actualidad los operadores **Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A. (TITSA)** y **Metropolitano de Tenerife, S.A. (MTSA)**, gestionan desde sus oficinas comerciales, la Web de TEN+ y la aplicación TEN+ Móvil, según sea el caso, los títulos "**Bono Residente Canario**", "**Abono Joven Insular**" y "**Abono Senior**", a los efectos de facilitar la citada gestión se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES ACLARATORIAS

1.- Para acceder a los títulos "**Abono Senior**" y "**Abono Discapacidad Mensual**", se deberá acreditar **ser residente canario**.



CSV documento	8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1
CSV firma	pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	31/01/2024, 18:41:46 UTC

2. Tendrán la consideración de **residentes canarios** los ciudadanos/as que tengan establecida su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias conforme a la legislación vigente.

De conformidad con lo regulado en el art. 30.bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, **se considerarán residentes canarios los extranjeros** que tengan establecida su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias **y sean titulares de una autorización para residir.**

3.- A los efectos de acreditar la residencia se requiere:

– **Ciudadanos españoles:** Documento Nacional de Identidad (DNI). En el caso de que la residencia que conste en el documento de identidad no se ubique en la Comunidad Autónoma de Canarias, se deberá aportar Certificado de Residencia/empadronamiento emitido por el Ayuntamiento de residencia

– **Ciudadanos de la Unión Europea, de Estados miembros del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y Suiza:** Pasaporte y Certificado de registro de ciudadano de la Unión. En el caso de que la residencia que conste en el documento de identidad no se ubique en la Comunidad Autónoma de Canarias, se deberá aportar Certificado de Residencia, emitida por la Policía Nacional

– **Ciudadanos extranjeros:** Tarjeta de Identificación de Extranjero (permiso de residencia). En el caso de que la residencia que conste en el documento de identidad no se ubique en la Comunidad Autónoma de Canarias, se deberá aportar Certificado de Residencia, emitida por la Policía Nacional.

– La normativa reguladora en relación a los documentos acreditativos de la residencia de los **Ciudadanos de la Unión Europea, de Estados miembros del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega)** y de los **Ciudadanos Extranjeros** es la siguiente:

– **Directiva 2004/38/CE**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

– **Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero**, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

– **Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio**, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2004, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.



Documento	CSV documento	8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1
	CSV firma	pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco
	URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1
	URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	31/01/2024, 18:41:46 UTC



- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.”

9º.- El Diputado del Común en su escrito de 27 de diciembre de 2023 remite a esta Corporación la siguiente recomendación:

“(…) ANTECEDENTES

I. En fecha 29 de marzo de 2023, la Asociación Social Solidaridad Venezuela, con CIF 76808856, presenta una queja debido a que varias personas extranjeras residentes en Canarias, concretamente en la isla de Tenerife, han tenido dificultades para acceder a la gratuidad del transporte público al considerarse que no cumplen los requisitos solicitados para la emisión de los bonos de transporte.

Tras presentar escrito al respecto ante ese Cabildo, desde el Servicio Administrativo de Movilidad se le indica que “este Centro Gestor no ha discriminado a los ciudadanos extracomunitarios a la obtención de los títulos bonificados en materia de transporte regular de viajeros (gratuidad) dado que el criterio de la residencia legal en Canarias, es perfectamente coherente con el Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, de fecha 20 de diciembre de 2022, que se le adjunta y con la Orden Departamental de la Comunidad Autónoma, de fecha 08 de junio de 2022, por el que se establece que el abono residente se reserva para los ciudadanos con residencia en Canarias. Asimismo, le significo que el protocolo formalizado con la Comunidad Autónoma de Canarias que se le remite equipara el bono para mayores-discapacidad-joven al residente canario.

En consecuencia este Centro Gestor entienden que cualquier ciudadano, con residencia legal en Canarias, y sin discriminación por razón de raza o nacionalidad, tiene derecho al acceso al título correspondiente.”

II. Con fecha 19 de julio de 2023 se solicita que se nos informe acerca de los requisitos que deben cumplir las personas residentes en Tenerife para ser beneficiarias del transporte público gratuito, en la modalidad de BONO RESIDENTE CANARIO; así como que se nos remita copia del Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular CGIO0000223040, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2018 y modificado por el Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular CGIO0000226657, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 9 de abril de 2019.

III. Se recibe informe parcial el día 28 de julio de 2023, siendo completado con posterioridad, a raíz de una segunda petición, a través de informe complementario, en el cual se indica lo siguiente:



CSV documento	8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1
CSV firma	pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	31/01/2024, 18:41:46 UTC

“(…) que los requisitos para ser considerado Residente en Canarias, a los efectos del Bono Residente Canario, y al que se asimilan el Abono Joven Insular, Abono Senior, Abono Discapacidad Mensual, son la acreditación de la residencia en la Comunidad Autónoma de Canarias.

A tal efecto, se requiere la misma documentación acreditativa establecida en la Resolución del Director Insular de Movilidad, de fecha 23 de febrero de 2023, es decir:

1.- Ser residente en la Comunidad Autónoma de Canarias.

a.- Documento Nacional de Identidad (DNI), en el caso de ciudadanos españoles; Pasaporte y Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión, en el caso de ciudadanos de la Unión Europea; y Tarjeta de Identificación de Extranjeros (permiso de residencia) en el resto de los casos.

Si en la solicitud autoriza a esta Corporación Insular a consultar y/o intermediar los datos de identidad no se tendrá que aportar dicha información.

b.- Si la residencia que consta en el documento de identidad no se ubica en la Comunidad Autónoma de Canarias se deberá aportar Certificado de Residencia.

Si en la solicitud se autoriza a esta Corporación Insular a consultar y/o intermediar los datos de residencia, no se tendrá que aportar dicha información.”

En el documento anexo Instrucción aclaratoria sobre los requisitos exigidos para el acceso al Bono Residente Canario y sus modalidades tramitadas por los operadores de transporte Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A. (TITSA) y Metropolitano de Tenerife, S.A. (MTSA), se recoge…(…)

IV. La Asociación Social Solidaridad Venezuela, tras darle traslado del contenido del informe, presenta alegaciones al mismo, en las que indica, entre otros extremos:

“(…) Lo que realmente nos parece relevante del contenido de dicha Instrucción, es el carácter restrictivo del apartado tercero en cuanto a los requisitos para acreditar la residencia las personas extranjeras, donde deja patente que el Cabildo Insular desconoce cuál es la realidad administrativa de las personas extranjeras no comunitarias que residen en su isla, y de lo que contempla la propia normativa de extranjería.

Compartimos el criterio de la Administración en cuanto a este requisito:

“2. Tendrán la consideración de residentes canarios los ciudadanos/as que tengan establecida su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias conforme a la legislación vigente.”

Una condición que creemos indispensable a efectos de acreditar la residencia en la CCAA, que se podrá verificar a través del correspondiente certificado de empadronamiento o residencia emitido por el Ayuntamiento del Municipio donde residan, o cualquier otra documentación probatoria (en caso de no haber tenido acceso al padrón municipal).



CSV documento	8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1
CSV firma	pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	31/01/2024, 18:41:46 UTC

Discrepamos y consideramos que no solo es carente de cobertura legal, al ser un criterio arbitrario y confuso, sino también totalmente discriminatorio y alejado de la realidad social que vive Canarias, donde a los/as extranjeros/as no comunitarios/as, la Dirección Insular de Movilidad les exija residencia legal a través de una TIE, pero no aclarando si es válido con la mera solicitud de una autorización de residencia, o con la documentación como solicitantes de protección internacional o con una estancia por estudios sin TIE, o con un resguardo de 6 meses porque no se pueda emitir una TIE, o con una cédula de inscripción, etc”.

(...) hemos tenido conocimiento de que hay personas extranjeras en la isla de Tenerife, sin autorización de residencia ni TIE, que se han podido beneficiar con anterioridad al mes de marzo de 2023 de la gratuidad del transporte, y que este requisito tan discriminatorio, es solo una exigencia de este Cabildo Insular, empujando a miles de personas en situación de vulnerabilidad a no poder beneficiarse de dicha gratuidad”.

A la vista de los hechos reseñados, estimo necesario realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se declara transferidas a los Cabildos, entre otras, la competencia del transporte por carretera y por cable. En este sentido también se pronuncia la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos y el Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable.

El artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, reconoce al transporte público regular de viajeros el carácter de servicio público esencial. Por su parte, la Ley de 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, en su artículo 7, señala que dicha competencia es de los cabildos insulares. La Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, recoge en el artículo 6.2. las competencias atribuidas a estas instituciones, entre las que se encuentra el transporte por carretera, por cable y ferrocarril. A efectos de su financiación, el servicio público de transporte regular de viajeros por carretera forma parte del transporte integrado insular a que se refiere el citado artículo y recibe fondos de la Administración General del Estado en los términos establecidos en los convenios suscritos, tal y como prevé el apartado 3 del artículo 44 de la citada Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación de los Transportes por Carretera de Canarias, en su artículo 4.2. la intervención pública sobre los transportes por carretera deberá orientarse a la consecución de una serie de



CSV documento	8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1
CSV firma	pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco



Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	31/01/2024, 18:41:46 UTC

objetivos, entre los que se encuentran “la satisfacción de la demanda de movilidad de la población en general, garantizando su derecho a un transporte público regular, de calidad, y sostenible, con especial atención a los estratos sociales menos favorecidos económicamente”(apartado a), así como, “el establecimiento de un régimen tarifario y tributario de los transportes equitativo, justo y eficaz basado en la repercusión de los costes en quienes los causan directa o indirectamente” (apartado g).

Dispone el artículo 44.1 de la dicha ley que las Administraciones o entidades y organismos públicos que destinen fondos o recursos económicos para la financiación o cofinanciación del transporte público regular lo realizarán en los términos y con las limitaciones que impone la normativa española dentro del marco comunitario, debiéndose observar una serie de principios ,entre ellos, que “los fondos públicos se dirigirán a asegurar la prestación de los servicios públicos esenciales en las debidas condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad” (apartado a) y que las decisiones sobre el destino de los recursos públicos para el transporte público regular de viajeros “deberán adoptarse una vez estudiadas y valoradas las distintas propuestas, así como el carácter y dimensión ajustada o equilibrada de los servicios. En todo caso, se seguirán los criterios y principios generales de esta Ley, debiendo repercutir, directa o indirectamente, la asignación de estos recursos en los usuarios, a través de bonificaciones o incremento y mejora de las prestaciones” (apartado c).

Segunda.- En virtud de lo establecido en el artículo 2.10 del Decreto 159/1994, 21 julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable, éstos son competentes para la tramitación y concesión de subvenciones y ayudas económicas en materia de transporte.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 recoge en su disposición adicional decimoquinta que, con efectos del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, en reconocimiento del hecho insular y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, la Comunidad Autónoma de Canarias será beneficiaria de una ayuda para el establecimiento de un descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Islas Canarias.

Tercera.- El Protocolo de colaboración entre el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda, y los 7 cabildos insulares, firmado el 29 de diciembre de 2022, establece el marco de coordinación para configurar las medidas de implementación del descuento del 100% en el precio de los abonos y títulos multiviaje del transporte público terrestre de las islas, urbano e interurbano, en el período comprendido desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.



CSV documento	8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1
CSV firma	pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	31/01/2024, 18:41:46 UTC

El régimen de concesión de las subvenciones reguladas tiene por objeto financiar la movilidad de los usuarios del transporte regular de viajeros interurbano, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte, a los usuarios que adquieran el bono transporte, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan y en base a los diferentes tipos de bonos transporte (...).

RECOMENDACIÓN

– Que se proceda a modificar los requisitos exigidos para el acceso al Bono Residente Canario y sus diversas modalidades, a fin de que todas las personas residentes en Canarias, con independencia de su situación administrativa, puedan acceder a la gratuidad de los bonos de transporte en la isla de Tenerife en condiciones de igualdad.

De conformidad con el art. 37.3 de la referida Ley del Diputado del Común, que señala:

“En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales.”

Por último, ponemos en su conocimiento, que esta Resolución será publicada en la página web de esta institución www.diputaciondelcomun.org, cuando se tenga constancia de su recepción por esa administración.”

CONSIDERANDO que la **Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad nº 164/2023** y la **Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad nº 165/2023**, de 21 de diciembre, establecen en su resuelto quinto: “(...) En el caso de los abonos, deberá constar en el registro, al menos, el **identificador del abono**, **el DNI del usuario del abono**, el tiempo de duración, el trayecto o zona cubiertos y la fecha en que fue expedido; para los títulos multiviaje se consignará el **identificador del título**, el **itinerario o ámbito territorial de aplicación** al que corresponde el título, el número de viajes que incluye el título y la fecha de expedición.(...)”

CONSIDERANDO que la **identificación del beneficiario** del derecho a la gratuidad en el transporte público, sea nacional o extranjero, es un requisito habilitante que no puede quedar enervado por interpretaciones laxas de la normativa reguladora que pueden generar dudas respecto al cumplimiento de los requisitos aplicables, y cuyo cumplimiento es objeto de verificación por los órganos de control, tanto del Cabildo de Tenerife, de la Comunidad Autónoma, o, en su caso, del Estado.

CONSIDERANDO que, respetuosamente, se señala que las consideraciones jurídicas formuladas por la Resolución del Diputado del Común de fecha 27 de diciembre de 2023 hacen referencia al artículo 44 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación



CSV documento	8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1
CSV firma	pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco



Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	31/01/2024, 18:41:46 UTC



del Transporte por Carretera de Canarias, cuya finalidad es establecer el principio de *transporte integrado* a efectos de la normativa del REF canario, y asignar los recursos públicos con un análisis previo de accesibilidad, calidad y seguridad, permitiendo las bonificaciones o ampliaciones de servicio, así como las *líneas de débil tráfico*. Así como el artículo 4.2-a) de la precitada ley, que establece el objetivo a un *transporte público regular, de calidad y sostenible, con especial atención a los estratos sociales menos favorecidos económicamente...*(...), sin que, a juicio de este centro gestor, la consideración formulada por los preceptos de la ley de transportes autonómica suponga modificar las obligaciones de acreditación de la **residencia legal** que se establecen en la normativa de extranjería, así se indica en el Preámbulo Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social:

PREÁMBULO

Las modificaciones que se introducen en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, mediante la presente Ley Orgánica afectan a todos los títulos de la misma.

Resulta conveniente hacer una precisión de carácter general que afecta a distintos artículos sobre los términos de residencia o residente, que en todo caso deben entenderse referidos a una situación de estancia o residencia legal, esto es, conforme a los requisitos que se establecen y que, por tanto, habilitan a la permanencia del extranjero en nuestro país en cualquiera de las situaciones reguladas. Cuando se omite la alusión a la situación de estancia o residencia, como sucede para el ejercicio de los derechos fundamentales, es precisamente porque dicha situación no debe exigirse.

CONSIDERANDO que, aplicando concordadamente las normas de extranjería con las obligaciones que tiene este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife como beneficiario de recursos para la financiación de la gratuidad en el transporte regular de viajeros, no entendemos de aplicación el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en lo que se refiere a posibles actos discriminatorios a los extranjeros, dado que los requisitos aprobados por el Cabildo Insular y las instrucciones aclaratorias dictadas han respetado, en todo momento, el derecho al acceso al *beneficio social*, tanto a los ciudadanos nacionales, como extranjeros comunitarios/no comunitarios, respetando, en todo momento, la normativa habilitante del otorgamiento de fondos públicos al Cabildo Insular, en lo que se refiere al requisito *de la residencia legal en Canarias*.

CONSIDERANDO el carácter orientador de la Recomendación formulada por el Diputado del Común, y teniendo en cuenta la razonabilidad de *matizar la acreditación de la residencia*, se eleva a propuesta de permitir el certificado de empadronamiento, sin que dicha circunstancia limite la necesaria identificación del beneficiario de los títulos para el acceso a la gratuidad en el transporte público, que viene obligada por el



CSV documento	8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1
CSV firma	pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco



Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	31/01/2024, 18:41:46 UTC



régimen jurídico aprobado al efecto, y al que el Cabildo Insular debe responder en la tramitación administrativa correspondiente.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA**:

PRIMERO.- Modificar el requisito de acreditación de residencia en los siguientes títulos “**Abono Senior**”, “**Abono Discapacidad Mensual**” “**Abono residente canario**” y “**Abono Joven**”, en el sentido siguiente:

Denominación	Condiciones de acceso	Documentación acreditativa IDENTIDAD	Documentación acreditativa de RESIDENCIA
Abono Senior	Ser residente en la Comunidad Autónoma de Canarias	A.- Documento Nacional de identidad (DNI) ciudadanos españoles (Si en la solicitud autoriza a esta Corporación Insular a consultar y/o intermediar los datos de identidad y residencia no se tendrá que aportar dicha información. Sólo en aquellas solicitudes presentadas en esta Corporación)	A.- Certificado de empadronamiento, si la dirección que figura en el DNI no corresponde con un municipio de las Islas Canarias
Abono Residente Canario		B.-DNI país de origen, Pasaporte y Certificado de Registro de Ciudadanos de la Unión (Ciudadanos Europeos)	B.- En el caso de que la residencia que conste en el documento de identidad no se ubique en la Comunidad Autónoma de Canarias, se deberá aportar Certificado de Residencia emitida por la Policía Nacional o Certificado de empadronamiento
Abono Joven		C.- Tarjeta de Identificación de Extranjeros (permiso de residencia) en el resto de ciudadanos extranjeros.	C.- En el caso de que la residencia que conste en el documento de identidad no se ubique en la Comunidad Autónoma de Canarias, se deberá aportar Certificado de Residencia, emitida por la Policía Nacional o Certificado de empadronamiento
Abono Discapacidad Mensual		D.- Extranjeros con NIE provisional o definitivo + pasaporte en vigor, en todo caso. (Si en la solicitud autoriza a esta Corporación Insular a consultar y/o intermediar los datos de	D- Certificado de empadronamiento en un municipio de Canarias



CSV documento	8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1
CSV firma	pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco



Firmado por Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	Sello de tiempo 31/01/2024, 18:41:46 UTC
---	--



		identidad y residencia no se tendrá que aportar dicha información. Sólo en aquellas solicitudes presentadas en esta Corporación)	
--	--	--	--

SEGUNDO.- Facultar a Sra. Consejera Insular de Movilidad para dictar las instrucciones de desarrollo del presente acuerdo.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al **Servicio Administrativo de Atención Ciudadana** y a los operadores de transporte **TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, S.A. (TITSA)** y **METROPOLITANO DE TENERIFE, S.A. (MTSA)** en el plazo máximo de 10 días hábiles.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procederá la interponer potestativamente RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso – Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.



CSV documento	8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1
CSV firma	pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/8c3a7d9f-0038-5c10-955a-58ccc81940f1
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/pu9Re2BUAQXL7rBCYT9a_ZEqLid6awrCIdIXa7QRGco



Firmado por Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	Sello de tiempo 31/01/2024, 18:41:46 UTC
---	--